

OF. CIR 195



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

R.A. N° 252-2007-P-PJ

Lima, 30 de octubre de 2007

VISTO:

El Proyecto de Circular que contiene pautas a considerar por los señores Magistrados integrantes del Poder Judicial, sobre determinación de "Vía Igualmente Satisfactoria" para iniciar un proceso de Amparo; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 5°, inciso 2° del Código Procesal Constitucional, la Acción de Amparo no es procedente cuando exista una vía ordinaria "igualmente satisfactoria";

Que, a este efecto conviene enunciar ciertos criterios que a manera de pautas referenciales permitan su identificación, sin perjuicio del respeto al Principio de Independencia del Juez en la labor jurisdiccional, consagrada en el artículo 139° inciso 2° de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 2° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en Sesión Extraordinaria de la fecha; por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465;

ACUERDA:

PRIMERO.- Recomendar a los distintos órganos jurisdiccionales del territorio de la República en cuyo conocimiento se ponga una demanda de Amparo, tener en





Corte Suprema de Justicia de la República *Presidencia*

cuenta los siguientes criterios establecidos a nivel doctrinario y jurisprudencial para la determinación de si se está ante una vía "igualmente satisfactoria":

- a) Irreparabilidad del daño al derecho invocado si se recurre a los medios ordinarios de protección;
- b) Probanza que no existen vías ordinarias idóneas para tutelar un derecho (acreditando para ello evaluaciones sobre la rapidez, celeridad, inmediatez y prevención en la tutela del derecho invocado);
- c) Análisis del trámite previsto a cada medio procesal, así como sobre la prontitud de esa tramitación; y
- d) Evaluación acerca de la inminencia del peligro sobre el derecho invocado, la adopción de medidas o procuración de los medios para evitar la irreversibilidad del daño alegado o acerca de la anticipación con la cual toma conocimiento de una causa.



SEGUNDO.- Estos criterios a su vez se traducen en un examen en donde se deberán tomar en cuenta:

- a) La de legitimación procesal (activa y pasiva);
- b) La capacidad de ofrecer y/o actuar pruebas;
- c) El derecho a ser debidamente notificado de los diferentes incidentes o incidencias que se presentan a lo largo de cada proceso;
- d) La fluidez y duración del trámite previsto;
- e) La existencia de un escenario cautelar suficientemente garantista;